Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 148, de 5 de agosto, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal número 13, reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos, adoptó con fecha 15 de noviembre de 2024, acuerdo plenario definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza modificada:

ANEXO
Nº 13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento jurídico.

La presente Ordenanza regula la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y de prestación del servicio de punto limpio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y con la Ordenanza reguladora del punto limpio.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, la prestación del servicio de punto limpio, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y cualquier otra actividad con contenido económico.

2. No estará sujeta a la tasa, la recogida de los residuos reflejados en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del punto limpio.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la tasa que se establece en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicios u otros en donde se realicen actividades de contenido económico y ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueran retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Bonificaciones

1. Se podrá otorgar previa solicitud, bonificación del 50%, y acreditada la circunstancia, en la cuota fija de la tasa por recogida y tratamiento de basura por actividad profesional cuando dicha actividad se ejerza en el mismo domicilio en que se sitúa la vivienda.

2. Se establece una bonificación del 50% de la cuota fija de la tasa para los sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, por imperativo legal o reglamentario, y dada la naturaleza de su actividad, la mayoría de los residuos provenientes de la misma son retirados por una empresa o entidad especializada en dicho cometido. A tal efecto los interesados deberán presentar instancia en este Ayuntamiento solicitando la bonificación y aportando la documentación que acredite la procedencia de la concesión.

3. Se establece la bonificación del 100% de la cuota fija de la tasa industrial para los sujetos pasivos que acrediten documentalmente que los residuos provenientes de la misma son retirados por una empresa o entidad especializada en dicho cometido. A tal efecto los interesados deberán presentar instancia en este Ayuntamiento solicitando dicha bonificación y aportando la documentación que acredite la retirada de los residuos por dicha empresa o entidad.

Código de verificación: 2024.00006318
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Esta bonificación se concederá para el período impositivo solicitado. Para años sucesivos, será necesario solicitud de prórroga de la bonificación adjuntando nuevamente documentación justificativa.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º: Viviendas.

a) Por recogida: 40,34 euros/año.

b) Por tratamiento: 23,68 euros/año.

Total del recibo: 64,02 euros/año.

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Epígrafe 2º: Hoteles, hostales, pensiones, casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios, institutos y residencias.

a) Por recogida: 399,11 euros/año.

b) Por tratamiento: 165,98 euros/año.

Total del recibo: 565,09 euros/año.

Si los hoteles contaran con servicio de bar se aplicarán las tarifas correspondientes a ambas actividades, es decir, la cuota será la suma de las tarifas del epígrafe segundo y epígrafe cuarto.

Epígrafe 3º:

1. Establecimientos comerciales: La cuota tributaria a pagar por estos establecimientos varía en función del número de metros cuadrados de superficie a computar determinadas de acuerdo con la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

• Establecimientos comerciales:

a) Por recogida: 99,30 euros/año.

b) Por tratamiento: 58,33 euros/año.

Total del recibo: 157,63 euros/año.

2. Establecimientos comerciales especiales: almacenes y tiendas de calzado y de electrodomésticos, supermercados y bazares. La tarifa de estos establecimientos es la resultante del epígrafe 3.1 por un coeficiente de:

• 1,10 a establecimientos de hasta 50 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida: 109,23 euros/año.

b) Por tratamiento: 64,17 euros/año.

Total del recibo: 173,40 euros/año.

• 1,80 a establecimientos de 51 a 150 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida: 178,75 euros/año.

b) Por tratamiento: 105,00 euros/año.

Total del recibo: 283,75 euros/año.

• 2,70 a establecimiento de 151 a 300 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida: 268,12 euros/año.

b) Por tratamiento:157,49 euros/año.

Total del recibo: 425,61 €/año.

• 3,40 a establecimientos de 301 a 500 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida: 337,62 euros/año.

b) Por tratamiento: 198,33 euros/año.

Total del recibo: 535,95 euros/año.

• 6,00 a establecimientos de 501 a 1.000 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida: 595,80 euros/año.

b) Por tratamiento: 349,98 euros/año.

Total del recibo: 945,78 euros/año.

• 30,00 a establecimientos de más de 1.000 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida: 2979 euros/año.

b) Por tratamiento: 1750 euros/año.

Total del recibo: 4.729 euros/año.

Epígrafe 4º: Restaurantes.

La cuota tributaria a abonar por este tipo de establecimientos variará en función de la superficie computable deducida de la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

• Establecimientos de menos de 150 metros cuadrados:

a) Por recogida: 202,86 euros/año.

b) Por tratamiento: 119,14 euros/año.

Total del recibo: 322,00 euros/año.

• Establecimientos de más de 150 metros cuadrados, resultante de aplicar por un coeficiente de 1,50 al apartado anterior:

a) Por recogida: 304,30 euros/año.

Código de verificación: 2024.00006318
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

b) Por tratamiento: 178,72 euros/año.
Total de recibo: 483,02 euros/año.
Epígrafe 5º: Bares, cafeterías y bares de categoría especial.
a) Por recogida: 170,01 euros/año.
b) Por tratamiento: 99,84 euros/año.
Total del recibo: 269,85 euros/año.
Epígrafe 6º: Salas de juego, centros oficiales, oficinas bancarias.
a) Por recogida: 444,65 euros/año.
b) Por tratamiento: 261,12 euros/año.
Total del recibo: 705,77 euros/año.
Epígrafe 7º: Actividades profesionales:
a) Por recogida: 64,35 euros/año.
b) Por tratamiento: 37,79 euros/año.
Total del recibo: 102,14 euros/año.
Epígrafe 8º: Actividades industriales I: Industrias metalúrgicas, industrias de madera y mueble.
a) Por recogida: 99,15 euros/año.
b) Por tratamiento: 58,22 euros/año.
Total del recibo: 157,37 euros/año.
Epígrafe 9º: Actividades industriales II:

La cuota tributaria a pagar por estas industrias no recogidas en el párrafo anterior, varía en función del número de metros cuadrados de superficie a computar determinadas de acuerdo con la matrícula del impuesto de actividades económicas. La tarifa de estos establecimientos es la resultante del epígrafe 8º por un coeficiente de:

• Industrias de hasta 199 metros cuadrados:
a) Por recogida: 103,72 euros/año.
b) Por tratamiento: 60,43 euros/año.
Total del recibo: 164,15 euros/año.
• Industrias de 200 a 499 metros cuadrados:
a) Por recogida: 124,46 euros/años.
b) Por tratamiento: 72,51 euros/año.
Total del recibo: 196,97 euros/año.
• Industrias de 500 a 999 metros cuadrados:
a) Por recogida: 207,45 euros/año.
b) Por tratamiento: 120,87 euros/año.
Total de recibo: 328,32 euros/año.

Las actividades industriales recogidas en este epígrafe, que tengan más de 1.000 metros cuadrados de superficie, abonarán 1.26 euros por metro cuadrado al año.

3. A todos los epígrafes anteriores, salvo al 8º y 9º, se adicionará una cuota trimestral de 3,06 euros en concepto de prestación del Servicio de Punto Limpio.

Artículo 6. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el 1 de enero de cada año, comprendiendo el período impositivo al año natural, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará al primer día del trimestre en que se conceda el alta o baja respectiva, con el consiguiente prorrateo de la cuota. El alta inicial, en el caso de las viviendas, no se prorrateará por trimestres sino que se incluirá en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en el que se produzca ese alta.

2. Será sujeto obligado al pago de la tasa quien lo sea a la fecha del devengo de la misma.

3. En el caso de actividades económicas, industriales o comerciales el alta se producirá en la fecha real de inicio de la actividad y la baja en la fecha en que cese efectivamente la misma.

4. En el caso de las viviendas en el alta en el servicio se concederá con la licencia de primera ocupación de la vivienda o en su defecto del alta en el servicio de abastecimiento de agua potable o del alta en el padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles como construcción. La baja se concederá con la declaración de ruina de la vivienda.

Artículo 7. Gestión

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El padrón de la tasa se expondrá al público por espacio de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formulen las reclamaciones oportunas.

4. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Código de verificación: **2024.00006318**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fuensalida, 18 de noviembre de 2024.–El Alcalde, José Jaime Alonso Díaz-Guerra.

N.º I.-6318

Código de verificación: **2024.00006318**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**